

Resolución Gerencial N° 164-2026-MDP/GM

Pichari, 27 de mayo de 2026.



VISTOS:

Contrato N° 22--2026-MDP/GM-OA de fecha 24 de marzo 2026; Carta N° 004-2026-RYF&NPC de fecha 07 de mayo de 2026; Informe N° 356-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO de fecha 20 de mayo del 2026; Informe Técnico N° 149-2026-MDP/OA-TRV de fecha 26 de mayo del 2026; y la Opinión Legal N° 472-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 26 de mayo de 2026 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene en ochenta y tres (83) folios, sobre modificación del contrato por mejoras; cuyo objeto del Contrato es la ejecución del servicio de suministro de instalación de mamparas y cristalería a todo costo para el proyecto: **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco"**, con CUI N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, como señala el artículo 63, numeral 63.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. Y como señala el numeral 63.2, las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) **Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

internacional. Como precisa el numeral 63.3.

Que, el artículo 143 numeral 143.1, del **Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas**, precisa que, el contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación ni varíen el objeto contractual. 143.2. Y, la decisión de la entidad contratante de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista según el numeral anterior debe contar con el sustento técnico emitido por el área usuaria que justifique dicha decisión y con la opinión favorable de la DEC respecto a que dicha modificación no varía las condiciones para seleccionar al contratista ni incrementa el monto contractual, como precisa el numeral 143.2;

Que, mediante Contrato N° 22-2026-MDP/GM-OA, de fecha 24 de marzo del 2026 la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al **CONSORCIO RYF & NPC** para el Servicio de Suministro e Instalación de Mamparas y Cristalería a Todo Costo para el Proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**;

Que, mediante Carta N° 004-2026-RYF&NPC, de fecha 07 de mayo del 2026, el Representante Común del **CONSORCIO RYF & NPC**, remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, y con atención al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Residente de Obra del Palacio Municipal del Proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**, el Informe Técnico sustentatorio para la autorización para emplear un perfil alternativo de mayores presentaciones mecánicas en reemplazo del perfil inicialmente considerado en el expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 356-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO, de fecha 20 de mayo del 2026, el Residente de la obra recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 022-2026-MDP/GM-OA, derivado del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 019-2025-MDP/C-3; cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Mamparas y Cristalería a Todo Costo para el Proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**; indicando que, la modificación convencional propuesta resulta técnica y legalmente procedente, en tanto consiste en la sustitución de determinados perfiles de aluminio por otros de características técnicas equivalentes o superiores, cuya compatibilidad funcional ha sido acreditada mediante la opinión técnica emitida por la Corporación Limatambo SAC. Dicha sustitución obedece a la imposibilidad de contar con abastecimiento inmediato de los perfiles originalmente previstos en el expediente técnico, situación sobreviniente no imputable a ninguna de las partes y debidamente sustentada con la documentación del fabricante y proveedor. Señalando asimismo que, la modificación no altera la naturaleza, finalidad ni las condiciones esenciales del objeto contractual, por cuanto se mantiene la funcionabilidad, el diseño arquitectónico y las prestaciones requeridas para el sistema de mamparas y cristalería, no genera incremento del monto contractual, no origina prestaciones adicionales ni deductivos vinculantes y tampoco incide en el plazo de ejecución contractual; por el contrario permite asegurar la continuidad de la obra, optimizar el comportamiento estructural y funcional; conforme detalla en el Cuadro N° 002, que contiene su Informe.

Que, mediante Informe Técnico N°149-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 26 de mayo del 2026, el Jefe de Abastecimiento, recomienda a la Oficina General de Abastecimiento proceder con la modificación del Contrato No.22-2026-MDP/GM-OA, procediéndose aceptar los bienes ofrecidos por el CONSORCIO RYF & NPC, consistente en los perfiles de aluminio para mamparas, ventanas pivotantes y puertas de vidrio; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N°002: CAMBIO DEL BIEN OFERTADO POR OTRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS IGUALES O SUPERIORES, CORRESPONDIENTE A LOS PERFILES DE ALUMINIO PARA MAMPARAS, VENTANAS PIVOTANTES Y PUERTAS DE VIDRIO.

ÍTEM	ELEMENTO / MATERIAL	PROPUESTA DEL CONSORCIO RYF&NPC	SUSTENTO TÉCNICO
01	Perfiles de aluminio para vidrio templado	Perfiles 3208 y 8504	Presentan mayor capacidad de alojamiento y compatibilidad dimensional para vidrio templado de 10 mm, asegurando una adecuada sujeción, rigidez y estabilidad del sistema.
02	Detalle constructivo Sección 5 (detalle longitudinal entre la unión del marco de aluminio y puerta)	Riel de Aluminio con Felpa	El detalle elimina interferencias entre componentes y garantiza el correcto acoplamiento entre perfiles, vidrio y accesorios de deslizamiento.
03	Sistema pivotante Sección 6 (detalle transversal entre del eje de rotación)	Eje de rotación aluminio 1101	Permite la adecuada transferencia de cargas al punto de giro, asegurando estabilidad, alineamiento y operación continua del sistema pivotante.
04	Puerta corrediza tipo mampara	Sistema corredizo tipo mampara	Compatible con perfiles tubulares y vidrio templado de 10 mm, manteniendo la funcionalidad, hermeticidad y seguridad operativa del conjunto.
05	Perfil estructural rectangular	Tubo Rectangular 101.60 x 44.45 x 2.34 mm	Su mayor sección y espesor incrementan el momento de inercia y la resistencia a flexión, reduciendo deformaciones y vibraciones bajo cargas de servicio.

Que, mediante Opinión Legal N° 472-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 26 de mayo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien **OPINA** que es **PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL** del Contrato N° 22-2026-MDP/GM-OA, derivado del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 19-2025-MDP/C-3; cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Mamparas y Cristalería a Todo Costo para el Proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**; en lo concerniente a los perfiles de aluminio para mamparas, ventanas pivotantes y puertas de vidrio; de conformidad a lo previsto por el artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley No.32069 y el artículo 143 de su Reglamento;

Que, en resumen, advirtiendo que, el Residente del Proyecto: "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", recomienda la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 022-2026-MDP/GM-OA, derivado del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 019-2025-MDP/C-3; cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Mamparas y Cristalería a Todo Costo para el citado Proyecto, señalando que, la modificación convencional propuesta por el CONSORCIO RYF & NPC, resulta técnica y jurídicamente procedente, en tanto consiste en la sustitución de determinados perfiles de aluminio por otros de características técnicas equivalentes o superiores, cuya compatibilidad funcional ha sido acreditada mediante la opinión técnica emitida por la Corporación Limatambo SAC. Dicha sustitución obedece a la imposibilidad de contar con abastecimiento inmediato de los perfiles originalmente previstos en el expediente técnico, situación sobreviniente no imputable a ninguna de las partes y debidamente sustentada con la documentación del fabricante y proveedor.

Señalando asimismo que, la modificación no altera la naturaleza, finalidad ni las condiciones esenciales del objeto contractual, por cuanto se mantiene la funcionabilidad, el diseño arquitectónico y las prestaciones requeridas para el sistema de mamparas y cristalería, no genera incremento del monto contractual, no origina prestaciones adicionales ni deductivos vinculantes y tampoco incide en el plazo de ejecución contractual; por lo contrario permite asegurar la continuidad de la obra, optimizar el comportamiento estructural y funcional; por lo tanto es viable la modificación del Contrato por mejoras, solicitado por el CPONSORCIO RYF & NPC. Bajo dicho contexto, es VIABLE la modificación contractual porque se encuadra dentro del numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 en concordancia con lo establecido en el numeral 143.1 del artículo 143 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA MODIFICACION CONVENCIONAL DEL CONTRATO N° 22-2026-MDP/GM-OA, de fecha 24 de marzo del 2026, por mejora de bienes ofrecidos por el **CONSORCIO RYF & NPC**; cuyo objeto del contrato es la ejecución del Servicio de Suministro e Instalación de Mamparas y Cristalería a Todo Costo para el Proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari- Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**, con CUI N° 2513655; de conformidad a lo previsto por el artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley N° 32069, en concordancia con el artículo 143 de su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 22-2026-MDP/GM-OA, procediéndose aceptar los bienes ofrecidos por el **CONSORCIO RYF & NPC**. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO RYF & NPC** y al Residente del proyecto Ing. **Edelmiro Orlando Sulca Barrón** y Despacho de Alcaldía y las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
GDTI
Abastecimiento
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/jsyr